



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero
Sr. Velasco Rodríguez, Consejero
Sr. Nalda García, Consejero y
Ponente

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 28 de junio de 2012, ha examinado el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de ssss y de D. xxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 30 de mayo de 2012 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. yyyy, en nombre y representación de la ssss y de D. xxxx, debido a los daños sufridos en un accidente por el mal estado de la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 1 de junio de 2012, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 358/2012, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 55 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 17/2012, de 3 de mayo. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

Primero.- El 25 de abril de 2006 Dña. yyyy, en nombre y representación de la ssss y de D. xxxx, presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial, debido a los daños sufridos en el vehículo Peugeot 205, matrícula vvvv, en un accidente acaecido el 28 de enero de 2006, a las 20:10 horas, en la



carretera comarcal xx, dirección a xxxx1 (xxxx2), entre las localidades de xxxx3 y xxxx4. Expone que, al tomar una curva, se encontró una zona de arena y piedras pequeñas que hizo que perdiera el control del vehículo, que dio una vuelta de campana y fue a parar a la cuneta del lado contrario, lo que produjo daños en el turismo por importe de 3.841,57 euros y lesiones en el conductor que inicialmente no cuantifica.

Reclama una indemnización por los daños señalados. Adjunta a su escrito copias de la declaración de accidente, de la denuncia formulada en dependencias de la Guardia Civil, del informe pericial de daños, del parte médico de baja de incapacidad temporal e informes médicos.

Segundo.- Mediante Orden de la Consejería de Fomento de 13 de diciembre de 2007 se acuerda admitir la reclamación y nombrar instructora del procedimiento, lo que se notifica a la parte reclamante.

Tercero.- El 14 de diciembre de 2007 la instructora del procedimiento requiere a la parte interesada para que aporte documento acreditativo de la identidad del representante y del representado, copia del permiso de conducción del conductor, poder de representación y declaración de no haber recibido indemnización en relación con el siniestro objeto de la reclamación. Dicho requerimiento se reitera posteriormente el 22 de abril de 2008.

Cuarto.- El 23 de diciembre de 2007 la Comandancia de la Guardia Civil, Puesto de xxxx5, informa de que se instruyeron las diligencias 53/06, que fueron remitidas al Juzgado de Instrucción número 1 de xxxx6.

Quinto.- El 11 de enero de 2008 el Jefe de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras informa de que dicho Servicio no tuvo conocimiento del siniestro y que la carretera, en la fecha indicada, se encontraba "en plazo de ejecución de obra", por lo que procedería pedir informe al director de las obras.

Sexto.- El 18 de febrero de 2009 se nombra nueva instructora del procedimiento, lo que se notifica a la parte reclamante a la vez que se le requiere la acreditación de la representación con la que actúa.

Séptimo.- El 29 de abril de 2009 se formula propuesta de resolución que inadmite la reclamación planteada por falta de legitimación activa.



Octavo.- El 11 de mayo de 2012 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento emite un informe en el que señala que, habida cuenta de que el requerimiento de subsanación se realizó una vez admitida a trámite la reclamación, procede declarar el desistimiento.

Noveno.- El 16 de mayo de 2012 se formula nueva propuesta de resolución que declara el desistimiento de la reclamación de responsabilidad patrimonial.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante, cabe poner de manifiesto el excesivo tiempo transcurrido desde que se presenta la reclamación (25 de abril de 2006) hasta que se formula la propuesta de resolución (16 de mayo de 2012). Esta circunstancia necesariamente ha de considerarse como una vulneración por parte de la Administración de principios y criterios que han de regir su actuación, recogidos



en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como los de eficacia, celeridad, eficiencia y servicio a los ciudadanos, entre otros.

A este respecto, debe tenerse presente que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos; y que los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos. Ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 41.1 y 47 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3ª.- Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se ha acreditado la representación en los términos establecidos en ella. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías, y el Decreto 34/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

La parte interesada ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, esto es, antes de transcurrir el plazo de un año desde la fecha del hecho causante. Los hechos ocurrieron el 28 de enero de 2006 y la reclamación se presentó el día 25 de abril siguiente.

4ª.- No ha quedado plenamente acreditado en el expediente la legitimación y la representación de la reclamante ni la persistencia del objeto del procedimiento.

La instructora ha requerido en varias ocasiones a la representante de los interesados para que aportara diversa documentación (entre otros documentos, permiso de conducción del conductor del vehículo, original o copia compulsada



acreditativa de la legitimación y de la representación de los interesados y una declaración responsable de no haber recibido cantidad alguna por este siniestro de cualquier persona o entidad).

A pesar de los requerimientos realizados y de los concretos términos en que se formularon -que permiten considerarlos eficaces- y ante la falta de presentación de la documentación, procede tener por desistida a la parte reclamante. Ha de tenerse en cuenta, además, que el destinatario inmediato de los requerimientos es abogado, condición que presupone conocimientos y aptitudes bastantes para poder deducir que, de no realizar la subsanación requerida, se tendrían por desistidos a sus representados.

Al haber transcurrido en exceso el plazo otorgado para la subsanación, la conducta renuente de la requerida libera a la Administración de su deber de dictar un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Por otra parte, debe advertirse de la necesidad de notificar al interesado el archivo de las actuaciones con indicación de los recursos que procedan, por exigirlo así el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que establece que "se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses". Así, el archivo de las actuaciones, "además de ser una operación material de depósito en un archivo de gestión subsiguiente a la terminación del procedimiento por causa sustantiva -resolución, desistimiento, renuncia, caducidad, etc.- es un acto jurídico mediante el cual se pone fin al procedimiento de manera anormal en casos y por causas que no están específicamente previstas en la ley" (Dictamen del Consejo de Estado nº 969/1999, de 15 de abril).

Finalmente, ha de recordarse la doctrina del Consejo de Estado, acogida por este Consejo Consultivo (*a.e.* Dictámenes 698/2004, de 2 de diciembre, y 9/2011, de 17 de febrero) que señala que, en los supuestos en los que se entiende producido el desistimiento, lo procedente es declarar tal circunstancia y archivar el expediente sin necesidad de solicitar el dictamen del Órgano Consultivo.



III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede, sin entrar en el fondo del asunto, acordar el archivo, por desistimiento, en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. yyyy, en nombre y representación de la ssss y de D. xxxx, debido a los daños sufridos en un accidente por el mal estado de la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.